CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez que dentro del término concedido, el Absolvente, señor Jesús David Sánchez García, no justificó su inasistencia a la diligencia extraproceso de interrogatorio de parte.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte citada, mediante el cual justificara su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el pasado 19 de octubre de 2022.

Manizales, 2 de noviembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00510-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de esta diligencia extraproceso de interrogatorio de parte, solicitada a través de apoderado, por el señor **Carlos Arturo Sánchez Ortegón**, para que fuera absuelto por el señor **Jesús David Sánchez García**, procede este Judicial a dar aplicación al inciso primero del artículo 205 del Código General del Proceso, el cual establece que *"...La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito…",* ello concordante con el art. 191 de la misma disposición normativa.

En este sentido, es menester indicar cuáles de las preguntas formuladas en el interrogatorio expuesto por la parte solicitante y que obra en el anexo 1 del Expediente digital (Págs. 2 y 3), se presumirán ciertas, para ello se disgregará el numeral que contenga más de una cuestión, y se indicará la consecuencia jurídica aplicable, ante la inasistencia del señor Jesús David Sánchez García.

Número	Preguntas formuladas	Consecuencia Jurídica
1.	- *"los generales de ley"*	- No se hará ninguna manifestación, por cuanto no constituye una pregunta.
2A.	- *"Qué diga cómo es cierto sí o no que usted conoce al señor CARLOS ARTURO SÁNCHEZ ORTEGÓN…*	- Se presumirá cierta, por ser un hecho susceptible de confesión, en la medida en que versa sobre una pregunta asertiva. (Art. 191, C.G.P).

2B	*…y en razón a qué?"*	No se presumirá cierta, por cuanto no versa sobre una pregunta asertiva. Se trata de una pregunta abierta.
3A.	- *"¿Sírvase manifestarle al despacho si usted en la actualidad es propietario, (...) de un local comercial ubicado en la CALLE 20 # 15-35?*	No se presumirá cierto este hecho, por cuanto, a pesar de encontrarse una pregunta asertiva, la misma es inconducente ya que para probar la propiedad de un inmueble la ley dispone de otro medio de prueba. 191-3 CGP
3B	*"¿Sírvase manifestarle al despacho si usted en la actualidad es arrendatario (...) o tenedor de un local comercial ubicado en la CALLE 20 # 15-35?*	No se presumirá cierto este hecho, por cuanto, a pesar de encontrarse formulado de forma asertiva, conlleva una disyunción que impide con claridad determinar la calidad que puede ser confesada.
4.	- *"Frente a la pregunta anterior, usted en dicho local ejerce la actividad de compraventa y venta de (SIC) CAHATARRA, la cual está denominada según el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE CÁMARA DE COMERCIO POR CALDAS, con el nombre de CHATARERIA LA GANANCIA?".*	Se presumirá cierto, por ser un hecho susceptible de confesión, en la medida en que versa sobre una pregunta asertiva y cumple con los presupuestos del Art. 191, C.G.P.
5.	- *"manifieste al despacho, si usted paga arriendo en dicho local comercial."*	- Se presumirá cierto, por ser un hecho susceptible de confesión, en la medida en que versa sobre una pregunta asertiva y cumple con los presupuestos del Art. 191, C.G.P.
6.	- *"Frente a la pregunta anterior, a quién se lo cancela el canon de arrendamiento?*	- No se presumirá cierto este hecho, por cuanto no versa sobre una pregunta asertiva. Se trata de una pregunta abierta que impide la determinación de hecho concreto.
7.	- *"Frente a la pregunta anterior, qué valor cancela de canon de arrendamiento?"*	No se presumirá cierto este hecho, por cuanto no versa sobre una pregunta asertiva. Se trata de una pregunta abierta que impide la determinación de hecho concreto.
8.	- *"Desde cuando es inquilino o arrendatario en dicho local comercial?"*	No se presumirá cierto este hecho, por cuanto no versa sobre una pregunta asertiva. Se trata de una pregunta abierta, que impide la determinación de hecho concreto.
9.	- *"En que periodicidad cancela el canon de arrendamiento"*	No se presumirá cierto este hecho, por cuanto no versa sobre una

		pregunta asertiva. Se trata de una pregunta abierta, que impide la determinación de hecho concreto.
10.	- *"Usted tiene conocimiento que el local comercial del bien inmueble que usted tiene como establecimiento de comercio y que es de explotación económica, el señor CARLOS ARTURO SÁNCHEZ ORTEGÓN tiene allí un porcentaje como copropietario del 16,67%?*	No se presumirá cierto este hecho, por cuanto, a pesar de encontrarse una pregunta asertiva, la misma es inconducente ya que para probar la propiedad de un inmueble la ley dispone de otro medio de prueba. Art. 191-3 CGP.
11.	- *"manifieste al despacho si usted sabe quien es o son los propietarios del bien inmueble donde usted tiene la CHATARRERIA LA GANANCIA?"*	No se presumirá cierto este hecho, por cuanto, a pesar de encontrarse una pregunta asertiva, la misma es inconducente, ya que para probar la propiedad de un inmueble la ley dispone de otro medio de prueba. Art. 191-3 CGP.
12A.	- *"Frente a la pregunta anterior, de conocer el propietario del bien inmueble, diga el nombre,-...*	No se presumirá cierto este hecho, teniendo en cuenta que la pregunta es inconducente ya que para probar la propiedad de un inmueble la ley dispone de otro medio de prueba. Art. 191-3 CGP.
12B.	*...y si sabe en qué porcentaje ejerce la titularidad del dominio?"*	No se presumirá cierto este hecho, teniendo en cuenta que la pregunta es inconducente ya que para probar la propiedad de un inmueble la ley dispone de otro medio de prueba. Art. 191-3 CGP.
13A.	- *"Usted ha sido arrendatario del local comercial donde funciona la CHATARRERIA LA GANANCIA,...*	- Se presumirá cierto, por ser un hecho susceptible de confesión, en la medida en que versa sobre una pregunta asertiva y cumple con los presupuestos del Art. 191, C.G.P.
13B.	*...o la misma ha tenido otro propietario y ser así sabe quién el nombre?* (sic).	No se presumirá cierto este hecho, teniendo en cuenta que la pregunta es inconducente ya que para probar la propiedad de un inmueble la ley dispone de otro medio de prueba. Art. 191, C.G.P.
14.	- *"Si usted cancela arriendo en el local comercial, tiene firmado por escrito algún tipo de contrato con el arrendador?*	No se presumirá cierto este hecho, por cuanto no versa sobre una pregunta asertiva, que impide la determinación de hecho concreto.
15.	- *Si la respuesta a la pregunta No. 14 es cierta, puede hacer llegar con destino al juzgado copia del respectivo contrato de arrendamiento?*	No se presumirá cierto este hecho, por cuanto no versa sobre una pregunta asertiva, que impide la determinación de hecho concreto.

Así las cosas, se declara confeso al señor Jesús David Sánchez García, y por tanto se tiene por cierto el componente fáctico de las preguntas asertivas antes evaluadas y que superaron la confrontación legal realizada por el despacho.

Finalmente, y agotado como se encuentra el trámite de la presente diligencia, **ARCHÍVESE** la misma conforme al artículo 122 del Código General del Proceso, previa anotación en los registros del despacho, y de la expedición de la copia respectiva a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc4d0409361dc928099c40e670f6fec97857a36334956b221221d4fafd9ec48**
Documento generado en 03/11/2022 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica